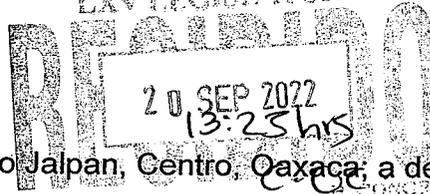




**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



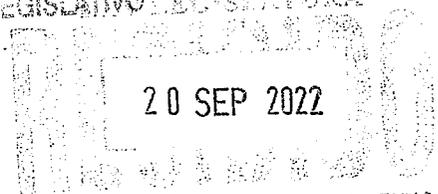
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a de 21 de septiembre del año 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **Se adiciona la Fracción VI al artículo 316 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos:**

De conformidad con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), En México, el aborto se regula a nivel local y es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad.

Es decir, hay circunstancias bajo las cuales no se castiga y otras por las cuales no se considera como un delito.

Los códigos penales de cada entidad federativa establecen cuáles son estas excluyentes o causas de no punibilidad, lo que en la práctica se traduce en una situación de discriminación jurídica, pues las mujeres tienen más o menos derecho de acceder a un aborto bajo un marco legal, de acuerdo con su lugar de residencia.



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Excluyente de responsabilidad No punibilidad

2022

A-Z	Violación (33)	Imprudencial o culposo (30)	Peligro de muerte (27)	Alteraciones graves en el producto (18)	Salud (19)	Intervención artificial no consentida (17)	Causas económicas (2)	Voluntad de la mujer (hasta 12 sdg) (10)	Omisión de información (1)	Trastorno ginecológico (1)
T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>	T <sub>1</sub>
Federal				X	X	X	X	X	X	X
Aguascalientes				X	X	X	X	X	X	X
Baja California							X	X	X	X
Baja California Sur							X	X	X	X
Campeche			X	X		X	X	X	X	X
Chiapas		X			X	X	X	X	X	X
Chihuahua			X	X			X	X	X	X
Ciudad de México			X				X	X	X	X
Coahuila							X	X	X	X
Colima							X	X	X	X
Durango				X	X	X	X	X	X	X
Guerrero			X	X	X	X	X	X	X	X
Hidalgo							X	X	X	X
Jalisco				X		X	X	X	X	X
Estado de Veracruz					X	X	X	X	X	X
Michoacán			X				X	X	X	X
Morales				X	X		X	X	X	X
Nayarit				X		X	X	X	X	X
Nuevo León		X					X	X	X	X
Oaxaca							X	X	X	X
Puebla					X	X	X	X	X	X
Quintana Roo			X	X	X	X	X	X	X	X
Quintana Roo					X	X	X	X	X	X
San Luis Potosí				X	X		X	X	X	X
Sinaloa							X	X	X	X
Sonora				X	X	X	X	X	X	X
Tlaxcala		X		X	X		X	X	X	X
Tlaxcala				X		X	X	X	X	X
Veracruz							X	X	X	X
Yucatán					X		X	X	X	X
Zacatecas				X		X	X	X	X	X

1

De la tabla anterior, se observa que el aborto por causas económicas graves, esta regulado en 2 entidades federativas Michoacán y Yucatán.

En consecuencia, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://gire.org.mx/plataforma/causales-de-aborto-en-codigos-penales/>

<sup>2</sup> [http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML\\_Aborto-atenuantes-excluyentes.pdf](http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Aborto-atenuantes-excluyentes.pdf)



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Es por lo anterior, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sugiere a las entidades federativas el regular excluyentes de responsabilidad dentro de los tipos penales de aborto, ya que tienen una tutela más amplia sobre los derechos humanos de las mujeres, al no considerar que una mujer que aborta haya cometido un crimen<sup>3</sup>.

La armonización del tipo penal de aborto es uno de los grandes pendientes que tiene el Estado mexicano para el cumplimiento de instrumentos y recomendaciones internacionales. En particular, el Comité de la CEDAW instó al Estado mexicano, a partir de su Noveno Informe Periódico, poner mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.<sup>4</sup>

El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura, reformó y adicionó diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca despenalizando el aborto hasta antes de las doce semanas, sin embargo, no se encuentra establecida como causa excluyente de responsabilidad penal en el delito de aborto cuando la mujer tenga una precaria situación económica, causa que está regulada solo en 2 entidades federativas Michoacán y Yucatán.

Es por lo anterior, que el Grupo Parlamentario del PRD, propone incorporar en la Legislación Penal, como causa excluyente de responsabilidad penal en el delito de aborto, cuando la mujer tenga una precaria situación económica, la cual se sumaría a las 5 excluyentes de responsabilidad que establece nuestro Código Penal.

---

<sup>3</sup> [http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML\\_Aborto-atenuantes-excluyentes.pdf](http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Aborto-atenuantes-excluyentes.pdf)

<sup>4</sup> Comité de la CEDAW, Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9º informe de cumplimiento, 2018.



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>ARTÍCULO 316.-</b> Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:  I a la V...	<b>ARTÍCULO 316.-</b> Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:  I a la V...  <b>VI. Cuando la mujer tenga una precaria situación económica.</b>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO:**

**Artículo Único:** Se adiciona la Fracción VI al artículo 316 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 316.-** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I a la V...

**VI. Cuando la mujer tenga una precaria situación económica.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de septiembre del año 2022.

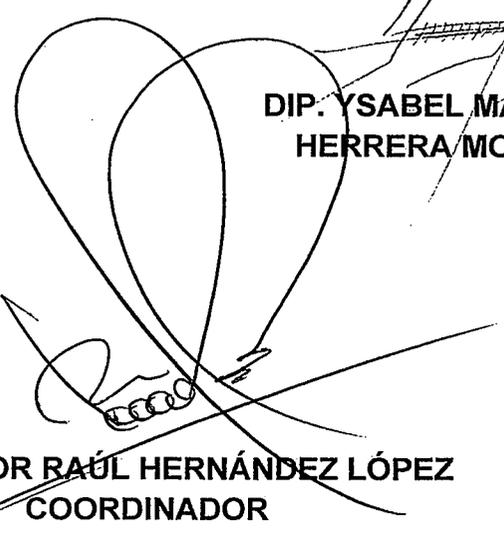
**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**DIP. MINERVA LEONOR**  
**LÓPEZ CALDERON.**



**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**



**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR**

ECVC/005/2022.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.